

Municipales con el arriendo y los de los habitantes de la zona del extrarradio que satisficarian veinte y un mil setecientas cuarenta y tres, cincuenta y nueve pesetas mas de lo que le corresponde con arreglo á las disposiciones del Capitulo quinto del Reglamento, si no que ademias de infringirian el articulo doscientos setenta y tres, en cuya virtud la subasta para el arriendo ó venta libre debe realizarse por el importe de los derechos y recargos autorizados y el cincuenta y seis que dispone que los derechos de la zona del extrarradio se cobren por conceptos obligatorios gravando á cada habitante con el cincuenta por ciento del tipo que se hubiese tomado en cuenta para fijar el cupo total de la poblacion, limite que se ha excedido en la distribucion practicada por el Ayuntamiento, quien al prescindir del recargo del ciento por ciento sobre el cupo de alcoholos, se ha extralimitado tambien de la autorizacion que le concedió la Junta Municipal, segun lo declara el Alcalde en su precitada instancia de diez y seis del corriente = Considerando que en las oficinas de Hacienda de Murcia debe constar el importe de los recargos autorizados por la Junta Municipal, y que por lo tanto pudieron advertir oportunamente que no estaba bien hecha la distribucion del cupo de las zonas del casco y radio y la del extrarradio del termino Municipal y que por lo tanto no debieron prestar su aprobacion á la subasta de que se trata, evitandose de este modo los incidentes de que queda hecho merito; el Tribunal gubernativo de este Ministerio en sesion de este dia conformandose con lo propuesto por esa Direccion General, ha acordado anular la subasta de que queda hecha mencion y disponer la celebracion

